

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GI-140
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	Versión:
		Página 1 de 5

**TERMINOS DE REFERENCIA Y/O ESTUDIO PREVIO PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO
ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2424 del 18 de Julio de 2006, el artículo 29 de la ley 1150 de 2007, la Resolución CREG 122 de 2011, Leyes 142 y 143 de 1994, Resolución CREG 123 de 2011, se adelanta los presentes términos de referencia:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política en su Artículo 311 establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, y en su artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y que es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De igual manera, la Resolución 123 de 2011, estableció en su Artículo 5 la responsabilidad de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, todo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006, según los cuales, los municipios o distritos son los responsables de la prestación del Servicio de Alumbrado Público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del Servicio de Alumbrado Público.

El objeto del alumbrado público es proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales y es un servicio esencial que no se puede dejar de prestar, para la seguridad y tranquilidad de todos los habitantes del Municipio, además de la visibilidad que presta a los peatones y conductores en las horas nocturnas.

Es oportuno mencionar que el artículo 29 de la ley 1150 de 2007 establece que los contratos de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público se deben celebrar aplicando las normas de contratación estatal contenidas en la Ley 80 de 1993 y deberán diferenciarse del de suministro de energía eléctrica el cual se regirá por las leyes 142 y 143 de 1994, como es el caso que nos ocupa.

El Parágrafo del Artículo 10 del Decreto 2424 de 2006, establece que para el suministro de energía con destino al alumbrado público se podrá adoptar por la CREG un régimen de libertad de precios o libertad regulada, de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 142 y la Ley 143 de 1994.

Siendo el suministro de energía con destino al alumbrado público una responsabilidad del Municipio, se requiere con carácter prioritario la contratación de éste suministro, a través de una comercializadora de energía que participe en forma transparente, cotizando el valor unitario del kilovatio-hora, para que el municipio adjudique a la propuesta más económica el contrato.

El suministro de energía debe cubrir la zona Urbana y rural y además de otros lugares que el municipio decida posteriormente realizar la expansión del alumbrado público.

Vive el
CAMBIO

POPAYÁN®

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GI-140
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	Versión:
		Página 2 de 5

Actualmente, existe dos contratos de suministro de energía, que cubre el 100% de la demanda requerida, a saber: un contrato que cubre el 57% y se vence el 31 de diciembre de 2018 y el 43% del suministro de energía restante cuenta con contrato con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2019, en consecuencia, se requiere contratar el suministro de energía del primero (1°) de enero del año 2019 al 31 de diciembre de 2019 el cincuenta y siete por ciento (57%) de la carga total, y para el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2025 el cien por ciento (100%) de la carga con destino al sistema de alumbrado público.

Se requiere entonces, garantizar el suministro de energía para la capacidad instalada descrita en los presentes términos de referencia y/o estudio previo, para la prestación del servicio de Alumbrado Público durante doce (12 horas diarias) comprendidas entre las 6.00 pm hasta las 12.00 pm y de las 00 horas hasta las 6.00 am.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL MUNICIPIO DE POPAYAN, A REALIZAR EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA QUE REQUIERA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL CONTRATO

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1) El contratista deberá cumplir a entera satisfacción con el objeto del contrato de acuerdo a los requerimientos exigidos por la entidad.
- 2) Suministrar diariamente en el horario comprendido entre las 18:00 hasta las 6:00 horas la energía eléctrica para un consumo Máximo de 2.222 gkw, para el sistema de alumbrado público de Popayán, de conformidad con la normatividad aplicable.
- 3) Atender totalmente el crecimiento de la demanda de alumbrado público a cargo del contratante, de conformidad con la normatividad aplicable.
- 4) Facturar mensualmente el servicio prestado cumpliendo los parámetros y tiempo señalados por la LEY y la CREG.
- 5) Aplicar en el suministro de la energía de que trate este contrato las normas técnicas contenidas en los códigos de distribución y redes.
- 6) Entregar la energía requerida en los sitios y horas indicados por el municipio.
- 7) Llevar el control mensual del suministro de energía eléctrica entregada al Municipio de Popayán.
- 8) El contratista deberá entregar al interventor mensualmente un informe detallado del suministro de la energía eléctrica.

3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga a:

- 1) Colaborar con el contratista para que pueda cumplir a cabalidad con las obligaciones derivadas del presente contrato.
- 2) Pagar la facturación del suministro de energía eléctrica para alumbrado público a su cargo.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GI-140
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	Versión:
		Página 3 de 5

- 3) Informar de forma inmediata al contratista, sobre cualquier modificación en la carga instalada y mantener actualizado el inventario de carga.
- 4) Velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como de los elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación según la capacidad económica del contratante.
- 5) Reportar por escrito al contratista las expansiones de alumbrado público dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la puesta en servicio de las expansiones.
- 6) Elaborar mensualmente antes del veinte (20) de cada mes, la actualización del aforo con las variaciones en el censo de luminarias a efectos de facturación, incluye las expansiones del sistema de alumbrado público.
- 7) Reportar cualquier cambio que se realice en la infraestructura eléctrica con destino al alumbrado público.
- 8) Solicitar al contratista los puntos de acceso a las redes en el caso de expansión del alumbrado público con el cumplimiento de las normas técnicas – Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP.
- 9) Realizar la supervisión del presente contrato.

4. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será desde el 1 de enero del año 2019 hasta el 31 de diciembre de 2025.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable, el cual se irá determinado en la medida en que se realice el suministro periódico de la energía y como consecuencia de ello, se produzcan los cobros correspondientes.

La Creg regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto”.

5.1. FORMA DE PAGO:

El Municipio de Popayán cancelará al contratista el valor de la energía suministrada para el servicio de alumbrado público de manera mensual, previa entrega de la factura la cual será tramitada y pagada a través de la fiducia.

En todo caso, el costo por el suministro de energía eléctrica se registrará por la Resolución CREG No. 123 del 8 de septiembre de 2011.

Los precios a establecer en el contrato serán el resultado de la propuesta más favorable para el Municipio de Popayán.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

6.1. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Popayán.

Vive el
CAMBIO

POPAYÁN®

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GI-140
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	Versión:
		Página 4 de 5

6.2. DOMICILIO CONTRACTUAL: Popayán.

7. SUPERVISIÓN

El Municipio supervisará el cumplimiento del contrato a través de quien se designe por parte del Señor Alcalde.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La escogencia del (os) contratista(s) se realizará mediante la modalidad de Invitación. El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive están sujetos a la Constitución Política, Leyes 142 de 1994, 143 de 1994, 1150 de 2007, Resoluciones CREG 122 y 123 de 2011.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACIÓN

El servicio de alumbrado público se encuentra definido en el artículo 2 del Decreto 2424 de 2006, como aquel servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito, quienes tienen a su cargo la prestación de este servicio, el cual lo puede prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos u otros prestadores del servicio de alumbrado público, para lo cual deberá suscribir el contrato de suministro de energía con destino al alumbrado público que corresponda.

El artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 establece que: *“Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una Interventora idónea. **Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994.** La Creg regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto”.* (Negrilla fuera del texto)

En esa dirección, cuando el antes citado artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 dispone que se debe diferenciar el contrato de operación, administración, modernización y mantenimiento, de aquel a través del cual se adquiere la energía eléctrica con destino al alumbrado público, se está refiriendo al contrato para el suministro de energía para alumbrado público.

Por su parte, el artículo 7o. del Decreto 2424 de 2006, refiere a que *“Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público, deberán cumplir con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. En todo caso, en los contratos de suministro de energía, se deberá garantizar la libre competencia”.*

Vive el
CAMBIO

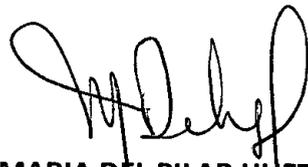
POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GI-140
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	Versión:
		Página 5 de 5

de los oferentes en igualdad de condiciones". Bajo esa comprensión normativa, se tiene que no se pueden celebrar directamente contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público, sino que se deberá garantizar la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de condiciones.

Para efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 142 y 143 de 1994 la entidad publicará la invitación en la página web del Municipio de Popayán y además remitirá las invitaciones a los correos electrónicos de los posibles interesados

Dado en Popayán, el 10 de diciembre de 2018.



MARIA DEL PILAR HUETIA
Secretaria de Infraestructura

Proyectó: Gonzalo Paz – Profesional Universitario – Aspectos técnicos
Juan Manuel Legarda R. 

Aprobó: María del Pilar Huetia - Secretaria de Infraestructura 

Vive el
CAMBIO

POPAYÁN



A QUIEN INTERESE

Asunto: INVITACIÓN A COTIZAR SUMINISTRO ENERGÍA 2019-2025

Cordial saludo,

El Municipio de Popayán, requiere contratar el suministro de energía eléctrica para el periodo comprendido entre el primero (1°) de enero del año 2019 al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente manera: del primero (1°) de enero del año 2019 al 31 de diciembre de 2019 el cincuenta y siete por ciento (57%) de la carga total, y para el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2025 el cien por ciento (100%) de la carga con destino al sistema de alumbrado público. La facturación deberá ser presentada con todos los parámetros que se incluyen para el cálculo del costo unitario según la resolución vigente. Entiéndase el funcionamiento del sistema de alumbrado público desde las 18:00 hasta las 6:00 horas.

La energía promedio para el 2017 fue de 1,256 GWh – mes como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

2017	ENERGÍA SUMINISTRADA		
	kw/h	kw/h	TOTAL
ENERO	1238611,2		1238611,2
FEBRERO	1112059,2		1112059,2
MARZO	1279858,94		1279858,94
ABRIL	1072586,6		1072586,6
MAYO	753512,34	565020	1318532,34
JUNIO	729204,84	547200	1276404,84
JULIO	753511,67	565440	1318951,67
AGOSTO	752866,84	564888	1317754,84
SEPTIEMBRE	728398,8	546840	1275238,8
OCTUBRE	753307,8	565080	1318387,8
NOVIEMBRE	728912,7	546840	1275752,7
DICIEMBRE	728912,7	546840	1275752,7

Los interesados que deseen presentar propuesta para el suministro de la energía, deben dirigir la oferta a nombre del Dr. Cesar Cristian Gómez Castro, Alcalde del Municipio de Popayán.

A la presente se le anexa las condiciones mínimas requeridas, la cual se puede observar hasta las 10:00 am del 11 de diciembre de 2018 y las observaciones se responderán hasta 12:00 pm del mismo

Viva el
CAMBIO



ALCALDÍA DE POPAYÁN

DPE-103

DESPACHO DEL ALCALDE

Versión: 07

Página 2 de 2

día. La propuesta puede ser enviada al correo electrónico secretariainfraestructura@popayan.gov.co o radicarla en la Secretaría de Infraestructura hasta las 4:00 pm del día 11 de diciembre de 2018.

Atentamente,

CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
Alcalde

Proyectó: Gonzalo Paz Gonzales – Profesional Universitario
Juan Manuel Legarda R. – Abogado contratista
Aprobó: María Del Pilar Huetia - Secretaria de Infraestructura
Revisó: Laura Cristina Cárdenas - Contratista

REVISIÓN TÉCNICA
Luis C.
[Firma]

Vive el
CAMBIO